

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOONGATE STREET, núm. 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 240. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiéndose puesto al frente de la sublevación de Málaga, durante los últimos trastornos promovidos en aquella capital, el Gobernador de la provincia D. Domingo Vela, vengo en mandar que quede destituido del expresado cargo. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo tomado parte en el conato de sublevación, ocurrido en Zamora en el mes de Julio último, el Gobernador electo de la provincia de Leon, D. Nicolás Calvo y Guayit, vengo en mandar que quede destituido del expresado cargo. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atención á la conducta observada por el Gobernador de Oviedo D. Manuel Vior, durante los sucesos políticos acaecidos en aquella capital en el mes de Julio último, vengo en mandar que quede destituido del expresado cargo. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Cuervo, Gobernador de la provincia de Ciudad-Real; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Cruz, Gobernador de la provincia de Castellón; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro García Arredondo, Gobernador de las islas Canarias; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fernando Fernandez Moreno, Gobernador de la provincia de Segovia; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. Mariano Castillo, Gobernador de la provincia de Sevilla, pase á ejercer igual cargo en la de la Coruña. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á Don Bartolomé Hermida, cesante de la de la Coruña. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Bernardino Malvar, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias de la misma clase. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Fernando Zappino, que ha desempeñado igual cargo en la Coruña. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Rafael de Navascués, Oficial que ha sido del Ministerio de la Gobernación y Jefe Político cesante. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Joaquín Escario, cesante de la de Ciudad-Real. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Antonio Romero Ortiz, que lo es de la de Toledo. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Mario de la Escosura, cesante de la de Lugo. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Mario de la Escosura, cesante de la de Lugo. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Francisco de Paula Marquez, cesante de la Córdoba. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Islas Baleares á D. José María Garely, Oficial del Ministerio de la Gobernación. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Clemente Linares, cesante de la de Palencia. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á D. Manuel Centurion, Diputado á Cortes. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á D. Manuel Centurion, Diputado á Cortes. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en resolver, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, que D. José Montemayor, Gobernador de la provincia de Palencia, pase á desempeñar igual cargo en la de Cáceres. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á Don Donato Tornos, Coronel retirado. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Bernardino Malvar, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias de la misma clase. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. Cenon María Adana, Gobernador de la provincia de Alava, pase á desempeñar igual cargo á la de Lugo. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en resolver, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, que D. Bartolomé Romero Leal, Gobernador de la provincia de Cáceres, pase á desempeñar igual cargo en la de Pontevedra. Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de Febrero último para la redencion de los censos, foros y demas cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel el 27 del corriente mes, si bien exceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver, en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 17 de la citada ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses, á contar desde el referido dia 27; pero excluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado dia, trascurrido el cual se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1856.—Cantero.—Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir, en 13 del corriente mes, el Real decreto siguiente: «En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y la Diputacion provincial de Zaragoza, de los cuales resulta:

Que habiendo obtenido la Duquesa viuda de Híjar en el año de 1823 por caso de corte ante la Audiencia expresada un amparo en el derecho de tomar todas las aguas de la acequia llamada Molinar, sita en el término de Maello, para el servicio de un molino harinero, sin perjuicio de los en la forma acostumbrada, el Ayuntamiento de la citada villa interpuso la contrafirma que la Sala le admitió por auto de 27 de Enero de 1827, únicamente en cuanto al derecho y posesion de aprovecharse de las aguas que se introducian en la acequia alta, llamada de Santa María, mediante la amplitud y profundidad que á la sazón tenía la misma; y á consecuencia de haber manifestado la Duquesa que se trataba de ensanchar la acequia, su pretexo de limpiarla, oido el Ayuntamiento, se dictó otro auto en 3 de Abril del propio año, mandando que no se diese á la acequia mayor ensanche del que resultase tener.

Que entretanto habia presentado el Ayuntamiento un escrito de demanda, en que, entre otras cosas, dijo que pasaba este pleito al plenario de posesion; y siguiéndose por todos sus trámites ordinarios, se recibió á prueba y se hizo publicacion de probanzas, presentando las partes un escrito alegando sobre aquellas, en cuyo estado quedó paralizado el referido pleito de plenario de posesion.

Que en 10 de Febrero de 1851 la Sindicatura de los bienes concursados de los estados de Híjar y Aranda, pidió que el pleito se bajase del archivo, y la Sala, enterada del estado que tenia, mandó en 30 de Mayo siguiente que se remitiera al Juzgado de primera instancia de Caspe; y ante el mismo presentó un escrito la Sindicatura expresada, mani estando que una Junta denominada de Regantes, y subrogada en las facultades del Ayuntamiento, estaba construyendo un molino harinero al fin de la acequia llamada Alta ó de Santa María, y no teniendo bastante agua habia empezado á profundizar y ensanchar los cajeros para absorber toda la del río Matarraña, con el proyecto de elevar tambien el azud; y el Juez, en vista del resultado de las diligencias practicadas, dictó auto en 14 de Julio, manteniendo y amparando de nuevo á la Duquesa, ó sea su habiente derecho la Sindicatura; y añadió que esto se entendiese internamente sin perjuicio de determinar en definitiva lo que procediese en el juicio plenario de posesion, notificándose esta providencia en 11 de Setiembre del citado año de 1851 al Ayuntamiento y Junta de regantes:

Que paralizado de nuevo el curso del negocio, la Sindicatura ofreció en 5 de Agosto de 1852 justificar nuevos abusos y medios empleados para distraer las aguas; y el Juez, en vista de la informacion sumaria que se practicó, mandó en 18 del mismo mes que el Ayuntamiento y Junta de regantes repusieran á sus expensas las cosas al ser y estado que tenian, manteniendo y amparando otra vez á la Sindicatura interin se decidia el plenario posesorio pendiente; y notificado el Ayuntamiento, pidió que se le recibiera informacion contraria, interponiendo en otro caso apelacion, que le fue admitida en ámbos efectos, remitiéndose los autos á la Audiencia, en donde, formado el apuntamiento, se mandaron comunicar á las partes en 17 de Setiembre de 1853:

Que paralizado otra vez el negocio, una solicitud de subrogacion, entablada por el actual Duque de Híjar, hizo que en 24 de Noviembre de 1854 se citase el pleito nuevamente por retardo, para conferir traslado á la otra parte, y sustanciado el incidente, teniendo por parte legítima al Duque, mediaron nuevas comunicaciones de autos; y en tal estado se presentó en audiencia pública, á nombre del Ayuntamiento y Junta de alfardas de la villa de Maella, un escrito fecha 10 de Mayo de 1855, interponiendo recurso de competencia, mediante artículo de prévio y especial pronunciamiento, y pidiendo que se pasase el negocio á la jurisdiccion contencioso-administrativa:

Que mientras se sustanciaba este incidente, el Ayuntamiento y Junta de alfardas de Maella dirigieron, en 12 de Junio siguiente, una exposicion á la Diputacion provincial, en solicitud de que reclamase el negocio de la Autoridad judicial, como efectivamente lo hizo, en concepto de Tribunal Contencioso-administrativo, requiriendo de inhibicion á la Sala primera de la Audiencia, é insistiendo en sostener esta competencia.

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que establece que en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, solo los Jefes políticos (hoy Gobernadores civiles) podrán promover contienda de competencia:

Considerando que segun la disposicion del artículo 2.º del Real decreto citado, corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias promover contienda de competencia en los casos que pueda tener lugar:

Considerando que en el presente ha sido promovido y suscitado por la Diputacion de la provincia, con infraccion del expresado Real decreto:

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 13 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio de los Rios y Rosas.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolución del expediente á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE ESTADO.

D. Enrique Luis Belman, Cónsul general de España en Elseneur, ha remitido á esta Secretaría 500 reales para que se distribuyan entre los que han recibido heridas en defensa del Trono y del orden social; y S. M. se ha servido disponer que se publique en la Gaceta esta muestra de adhesion y patriotismo, y que en su Real nombre se den las gracias al referido funcionario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del escrito de V. E., fecha de ayer, trasladando un oficio que con la de 15 del mismo le dirigió el Brigadier primer Jefe del sexto tercio del cuerpo de su cargo, diciendo que los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de él, á quienes corresponde pluses segun la Real orden de 20 de Julio último, han renunciado en favor del Erario lo que por dicho concepto les pueda corresponder; con cuyo motivo V. E. elogia este rasgo de generoso desprendimiento que tanto honra á los veteranos que en esta ocasion como en otras han dado pruebas de desinterés poco comunes. Y S. M., con presencia de todo, se ha servido resolver manifieste á V. E., de su soberano mandato y por contestacion, que se les den las gracias en su Real nombre, y que se publique en la Gaceta oficial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ALMIRANTAZAGO.

Cuartá seccion.—Secretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, en Real orden de 12 del actual, dice al Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo lo que copio: «MINISTERIO DE MARINA.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se me dice con fecha de ayer lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Encargado de Negocios de S. M.

Británica dice con fecha de ayer lo siguiente: Tengo la honra de participar á V. E. que he recibido instrucciones del Cond. de Clarendon para entregar á V. E. la adjunta medalla de oro que el Gobierno de S. M. Británica desea regalar al Sr. Gambe, Capitan del buque español Magdalena, de Bilbao, por haber salvado y conducido á Plymouth la tripulacion del bergantin ingles Harmony, de Shields. Aun cuando el Sr. Gambe fue á Plymouth con el objeto de desembarcar la tripulacion del Harmony, rehusó generosamente recibir compensacion pecuniaria por sus servicios. Lord Clarendon desea que V. E. tenga la bondad de hacer que se remita esta medalla al Sr. Gambe como una prueba de aprecio de su conducta por parte del Gobierno británico.—De Real orden, comunicada por el Ministerio de Estado, lo traslado á V. E., con inclusion de la medalla que se cita, á fin de que se sirva hacerla llegar á manos del agraciado.—Lo que inserto á V. E., tambien de Real orden, para noticia de ese Almirantazgo y demas efectos, incluyéndole á los fines consiguientes la medalla que se expresa; siendo la voluntad de S. M. que se publique en la Gaceta para conocimiento de la marina mercante y satisfaccion del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

Y de orden de dicho Excmo. Sr. se pone en noticia del publico á los efectos indicados en la referida Real orden. Madrid 22 de Agosto de 1856.—Almeiras.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO para la conduccion del correo diario de Madrid á Irun. Conductor D.

De Madrid, sale á las 8 de la noche. San Sebastian.—Tres leguas en una hora y 25 minutos: llega y sale á las 9 y 25 minutos de la noche. San Agustín.—Tres y media leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale á las 10 y 55 minutos de la noche.

Cabanillas.—Tres leguas en 2 horas: llega y sale á las 12 y 55 minutos de la noche. San Esteban.—Dos y media leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale á las 2 y 40 minutos de la mañana.

Buitrago.—Estafeta.—Una y media leguas en una hora: llega y sale á las 3 y 10 minutos de la mañana. Somosierra.—Tres leguas en 2 horas y 15 minutos: llega y sale á las 5 y 25 minutos de la mañana.

Castillejo.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale á las 6 y 55 minutos de la mañana. Fresnillo.—Dos y media leguas en una hora y 40 minutos: llega y sale á las 8 y 5 minutos de la mañana.

Honrubia.—Dos y media leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale á las 9 y 20 minutos de la mañana. Aranda.—Estafeta.—Tres y media leguas en una hora y 30 minutos: llega á las 10 y 50 minutos, se detiene 20 minutos: llega y sale á las 11 y 10 minutos de la mañana.

Umbiel.—Dos leguas en 55 minutos: llega y sale á las 12 y 5 minutos de la mañana. Balahon.—Dos leguas en una hora: llega y sale á la una y 5 minutos de la tarde.

Lerma.—Estafeta.—Tres y media leguas en una hora y 40 minutos: llega y sale á las 2 y 45 minutos de la tarde. Madrigalejo.—Dos y media leguas en una hora y 5 minutos: llega y sale á las 3 y 50 minutos de la tarde.

Sarracín.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale á las 5 y 5 minutos de la tarde. Burgos.—Principal.—Dos leguas en 45 minutos: llega á las 6 y 50 minutos, y se detiene una hora: sale á las 6 y 50 minutos de la tarde.

Quintanapalla.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale á las 7 y 5 minutos de la noche. Cantill.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale á las 9 y 35 minutos de la noche.

Briviesca.—Estafeta.—Dos leguas en 55 minutos: llega y sale á las 10 y 30 minutos de la noche. Cubo.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale á las 12 de la noche.

Pancorbo.—Estafeta.—En 50 minutos: llega á las 12 y 50 minutos, y se detiene 10 minutos: sale á la una de la mañana. Aneyo.—Tres leguas en 25 minutos: llega y sale á la una y 25 minutos de la mañana.

Miranda.—Estafeta.—Dos y media leguas en 50 minutos: llega y sale á las 2 y 45 minutos de la mañana. Puebla.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale á las 3 y 30 minutos de la mañana.

Vitoria.—Principal.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega á las 5 y se detiene una hora: sale á las 6 de la mañana. Arroyabe.—Dos leguas en 45 minutos: llega y sale á las 6 y 45 minutos de la mañana.

Salinas.—Dos leguas en una hora: llega y sale á las 7 y 45 minutos de la mañana. Mondragon.—Estafeta.—Dos y media leguas en 50 minutos: llega á las 8 y 35 minutos, y se detiene 5 minutos: llega y sale á las 8 y 40 minutos de la mañana.

Vergara.—Estafeta.—Dos leguas en una hora y 50 minutos: llega á las 9 y 30 minutos, y se detiene 10 minutos: sale á las 9 y 40 minutos de la mañana. Villareal.—Estafeta.—Dos y media leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale á las 11 y 40 minutos de la mañana.

Villafraanca.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale á las 12 y 40 minutos de la mañana. Tolosa.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 40 minutos: llega á la una y 50 minutos de la tarde, se detiene 10 minutos: sale á las 2.

Andoain.—Dos leguas en 45 minutos: llega y sale á las 2 y 45 minutos de la tarde. San Sebastian.—Estafeta.—Dos y media leguas en una hora y 10 minutos: llega y sale á las 3 y 35 minutos de la tarde.

Rentería.—Dos leguas en 40 minutos: llega y sale á las 4 y 35 minutos de la tarde. Irun.—Estafeta.—Dos y media leguas en 55 minutos: llega á las 5 y 30 minutos de la tarde.

Noventa y una y media leguas en 42 horas y 35 minutos. Detenciones, 2 horas y 55 minutos. Total del tiempo empleado, 45 horas y 30 minutos. Madrid. Vaya el conductor D.

El Administrador del Correo central.

ITINERARIO para la conduccion del correo diario de Irun á Madrid. Conductor D.

De Irun.—Sale á las 11 de la noche. Rentería.—Dos y media leguas en 50 minutos: llega y sale á las 11 y 50 minutos de la noche.

San Sebastian.—Estafeta.—Dos leguas en 40 minutos: llega y sale á las 12 y 30 minutos de la noche. Andoain.—Dos y media leguas en una hora y 10 minutos: llega y sale á la una y 40 minutos de la mañana.

Tolosa.—Estafeta.—Dos leguas en 50 minutos: llega á las 2 y 30 minutos, y se detiene 10 minutos: sale á las 2 y 40 minutos de la mañana. Villafraanca.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale á las 3 y 55 minutos de la mañana.

Salinas.—Dos y media leguas en una hora y 40 minutos: llega y sale a las 9 y 30 minutos de la mañana. Arroyabe.—Dos leguas en una hora y 20 minutos: llega y sale a las 10 y 50 minutos de la mañana. Vitoria.—Principal.—Dos leguas en 40 minutos: llega a las 12 de la mañana: se detiene 30 minutos: sale a las 12 y 30 minutos de la mañana. Puebla.—Tres leguas en una hora y 25 minutos: llega y sale a la una y 25 minutos de la tarde. Miranda.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 20 minutos: llega a las 2 y 45 minutos: y se detiene 15 minutos: sale a las 3 de la tarde. Ameyugo.—Dos y media leguas en 55 minutos: llega y sale a las 3 y 55 minutos de la tarde. Pancorbo.—Estafeta.—En una hora: llega a las 4 y 55 minutos: se detiene 15 minutos: sale a las 5 y 40 minutos de la tarde. Cuba.—Tres leguas en 30 minutos: llega y sale a las 5 y 40 minutos de la tarde. Briviesca.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 7 y 40 minutos de la tarde. Castil.—Dos leguas en 55 minutos: llega y sale a las ocho y 55 minutos de la mañana. Quintanilla.—Tres leguas en una hora y 35 minutos: llega y sale a las 9 y 30 minutos de la tarde. Burgos.—Principal.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega a las 10 y 45 minutos, y se detiene 30 minutos: sale a las 11 y 15 minutos de la noche. Sarracín.—Dos leguas en 45 minutos: llega y sale a las 12 de la noche. Madrigalejo.—Tres leguas en una hora y 25 minutos: llega y sale a la una y 25 minutos de la mañana. Lerma.—Estafeta.—Dos y media leguas en una hora y 40 minutos: llega y sale a las 2 y 25 minutos de la mañana. Babadon.—Tres y media leguas en una hora y 40 minutos: llega y sale a las 4 y 5 minutos de la mañana. Gumiel.—Dos leguas en una hora: llega y sale a las 5 y 5 minutos de la mañana. Aranda.—Estafeta.—Dos leguas en una hora: llega a las 6 y 5 minutos, y se detiene 20 minutos: sale a las 6 y 25 minutos de la mañana. Honrubia.—Tres leguas en una hora y 40 minutos: llega y sale a las 8 y 5 minutos de la mañana. Fresnillo.—Dos y media leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 9 y 20 minutos de la mañana. Castillejo.—Estafeta.—Dos y media leguas en una hora y 10 minutos: llega y sale a las 10 y 30 minutos de la mañana. Somosierra.—Tres leguas en 2 horas y 5 minutos: llega y sale a las 12 y 35 minutos de la mañana. Britugar.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 35 minutos: llega y sale a las 2 y 10 minutos de la tarde. Lozoyuela.—Una y media leguas en una hora: llega y sale a las 3 y 10 minutos de la tarde. Cabanillas.—Dos y media leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 4 y 25 minutos de la mañana. San Agustín.—Tres leguas en una hora y 35 minutos: llega y sale a las 6 de la tarde. San Sebastián.—Tres y media leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 7 y 30 minutos de la noche. Madrid.—Central.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega a las 9 de la noche. Noventa y una y media leguas en 43 horas y 45 minutos. Detenciones, 2 horas y 15 minutos. Total del tiempo empleado, 46 horas. Madrid.....

ITINERARIO para la conduccion del correo diario de Madrid a la Venta de Recalde por Soria y Pamplona. Conductor D.....

De Madrid.—Central.—Sale a las 8 de la noche. Torrejon de Ardoz.—Estafeta.—Cuatro leguas en una hora y 40 minutos: llega y sale a las 9 y 40 minutos de la noche. Venta de Meco.—Tres y media leguas en una hora y 28 minutos: llega y sale a las 11 y 8 minutos de la noche. Guadalajara.—Principal.—Tres y media leguas en una hora y 28 minutos: llega a las 12 y 36 minutos de la noche. Se detiene una hora y sale a la una y 36 minutos de la mañana. Puente de Cereales.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 2 y 51 minutos de la mañana. Padilla.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 4 y 6 minutos de la mañana. Jadraque.—Dos y un cuarto leguas en 57 minutos: llega y sale a las 5 y 3 minutos de la mañana. Venta de Negrodo.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 6 y 6 minutos de la mañana. Rio-Frío.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 7 y 9 minutos de la mañana. Paredes.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 8 y 24 minutos de la mañana. Altos de Baraona.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 9 y 27 minutos de la mañana. Cobaratorada.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 10 y 30 minutos de la mañana. Pecho-Blanco.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 11 y 33 minutos de la mañana. Lubia.—Dos y un cuarto leguas en 57 minutos: llega y sale a las 12 y 30 minutos de la mañana. Soria.—Estafeta.—Dos y tres cuartos leguas en una hora y 21 minutos: llega a la una y 51 minutos de la tarde: se detiene 30 minutos, y sale a las 2 y 21 minutos de la tarde. Rio-Cabado.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 3 y 24 minutos de la tarde. Barranco de Mosen Diego.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 4 y 27 minutos de la tarde. Agreda.—Estafeta.—Dos y tres cuartos leguas en una hora y 21 minutos: llega y sale a las 5 y 48 minutos de la tarde. Venta de Enmedio.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 6 y 51 minutos de la tarde. Cintruéguico.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 8 y 6 minutos de la noche. Venta de Orobio.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 9 y 21 minutos de la noche. Alto de Funes.—Dos y media leguas en una hora y 8 minutos: llega y sale a las 10 y 29 minutos de la noche. Venta de San Miguel.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 11 y 32 minutos de la noche. Venta del Poyo.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 12 y 47 minutos de la noche. Venta de las Campanas.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a la una y 50 minutos de la mañana. Pamplona.—Principal.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega a las 2 y 53 minutos de la mañana: se detiene una hora, y sale a las 3 y 53 minutos de la mañana. Oñiz.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 4 y 56 minutos de la mañana. Cadena de la Diputacion.—Dos leguas en una hora: llega y sale a las 5 y 56 minutos de la mañana. Almazoz.—Dos y un cuarto leguas en 57 minutos: llega y sale a las 6 y 53 minutos de la mañana. Elizondo.—Estafeta.—Dos y un cuarto leguas en 57 minutos: llega a las 7 y 50 minutos de la mañana: se detiene una hora, y sale a las 8 y 50 minutos de la mañana. Venta de Maya.—Dos leguas en 50 minutos: llega y sale a las 9 y 40 minutos de la mañana. Venta de Recalde.—Dos leguas en 50 minutos: llega a las 10 y 30 minutos de la mañana. Ochenta y dos leguas en 35 horas. Detenciones, 3 horas y 30 minutos. Total del tiempo empleado, 38 horas y 30 minutos. Madrid..... Vaya el conductor D..... El Administrador del Correo central.

ITINERARIO para la conduccion del correo diario de la Venta de Recalde a Madrid por Pamplona y Soria. Conductor D.....

De la Venta de Recalde.—Sale a las 9 de la noche. Venta de Maya.—Dos leguas en una hora y 40 minutos: llega y sale a las 10 y 40 minutos de la noche. Elizondo.—Estafeta.—Dos leguas en 50 minutos: llega a las 11: se detiene una hora y 45 minutos, y sale a las 12 y 45 minutos de la noche. Almazoz.—Dos y un cuarto leguas en una hora y 8 minutos: llega y sale a la una y 53 minutos de la mañana. Cadena de la Diputacion.—Dos y un cuarto leguas en 57 minutos: llega y sale a las 2 y 50 minutos de la mañana. Oñiz.—Dos leguas en una hora y 40 minutos: llega y sale a las 4 de la mañana. Pamplona.—Principal.—Dos y media leguas en una hora y tres minutos: llega a las 5 y 3 minutos: se detiene una hora, y sale a las 6 y 3 minutos de la mañana. Venta de las Campanas.—Dos y media leguas en una

hora y 3 minutos: llega y sale a las 7 y 6 minutos de la mañana. Venta del Poyo.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 8 y 9 minutos de la mañana. Venta de San Miguel.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 9 y 21 minutos de la mañana. Alto de Funes.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 10 y 27 minutos de la mañana. Venta de Orobio.—Dos y media leguas en una hora y 8 minutos: llega y sale a las 11 y 35 minutos de la mañana. Cintruéguico.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 12 y 50 minutos de la mañana. Venta de Enmedio.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 2 y 5 minutos de la tarde. Agreda.—Estafeta.—Dos y media leguas en una hora y tres minutos: llega y sale a las 8 y 8 minutos de la tarde. Barranco de Mosen Diego.—Dos y tres cuartos leguas en una hora y 21 minutos: llega y sale a las 4 y 29 minutos de la tarde. Rio-Cabado.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 5 y 32 minutos de la tarde. Soria.—Estafeta.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega a las 6 y 35 minutos de la tarde: se detiene 30 minutos y sale a las 7 y 5 minutos de la noche. Lubia.—Dos y tres cuartos leguas en una hora y 21 minutos: llega y sale a las 8 y 26 minutos de la noche. Pecho-Blanco.—Dos y un cuarto leguas en 37 minutos: llega y sale a las 9 y 23 minutos de la noche. Cobaratorada.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 10 y 26 minutos de la noche. Altos de Baraona.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 11 y 29 minutos de la noche. Paredes.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 12 y 32 minutos de la noche. Riofrío.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a la una y 47 minutos de la mañana. Venta de Negrodo.—Dos y media leguas en una hora y 3 minutos: llega y sale a las 2 y 50 minutos de la mañana. Jadraque.—Dos y media leguas en una hora y tres minutos: llega y sale a las 3 y 53 minutos de la mañana. Padilla.—Dos y un cuarto leguas en 57 minutos: llega y sale a las 4 y 50 minutos de la mañana. Puente de Cereales.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 6 y 5 minutos de la mañana. Guadalajara.—Principal.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega a las 7 y 20 minutos de la mañana. Se detiene una hora y sale a las 8 y 20 minutos de la mañana. Venta de Meco.—Tres y media leguas en una hora y 28 minutos: llega y sale a las 9 y 48 minutos de la mañana. Torrejon de Ardoz.—Estafeta.—Tres y media leguas en una hora y 28 minutos: llega y sale a las 11 y 16 minutos de la mañana. Madrid.—Central.—Cuatro leguas en una hora y 44 minutos: llega a la una de la tarde. Ochenta y dos leguas en 35 horas y 45 minutos. Detenciones, 4 horas y 15 minutos. Total del tiempo empleado, 40 horas. Madrid.....

ITINERARIO para la conduccion del correo diario de Madrid a Barcelona. Conductor D.....

De Madrid.—Central.—Sale a las 8 de la noche. Torrejon de Ardoz.—Estafeta.—Cuatro leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 9 y 45 minutos de la noche. Venta de Meco.—Tres leguas y media en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 11 y 30 minutos de la noche. Guadalajara.—Principal.—Tres leguas y media en 2 horas: llega a la una y 30 minutos de la mañana: se detiene una hora, y sale a las 2 y 30 minutos de la mañana. Torija.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 4 y 15 minutos de la mañana. Grañanes.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 5 y 45 minutos de la mañana. Almadrones.—Dos y media leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 7 de la mañana. Torremocha.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 8 y 30 minutos de la mañana. Alcolea.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 10 de la mañana. Convento de San Francisco.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 11 y 30 minutos de la mañana. Arcos.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a la una de la tarde. Huerta.—Dos leguas en 43 minutos: llega y sale a la una y 43 minutos de la tarde. Ariza.—Dos leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 3 de la tarde. Alhama.—Dos leguas y media en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 4 y 15 minutos de la tarde. Ateca.—Dos leguas y media en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 5 y 45 minutos de la tarde. Calatayud.—Estafeta.—Dos leguas en una hora y 15 minutos: llega a las 7 de la noche: se detiene 10 minutos y sale a las 7 y 10 minutos de la noche. El Frasco.—Tres leguas en dos horas: llega y sale a las 9 y 10 minutos de la noche. La Almuñia.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 10 y 25 minutos de la noche. La Romera.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 11 y 40 minutos de la noche. La Muela.—Dos leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 12 y 55 minutos de la noche. Garapinillos.—Dos leguas en una hora: llega y sale a la una y 55 minutos de la mañana. Zaragoza.—Principal.—Dos leguas en 45 minutos: llega a las 2 y 40 minutos de la mañana: se detiene una hora y sale a las 3 y 40 minutos de la mañana. Puebla de Alfinden.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 4 y 55 minutos de la mañana. Osera.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 6 y 40 minutos de la mañana. Bujaroz.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 8 y 25 minutos de la mañana. Candanos.—Tres leguas en dos horas: llega y sale a las 12 y 40 minutos de la mañana. Venta de Buars.—Dos leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a la una y 25 minutos de la noche. Fraga.—Estafeta.—Dos leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 2 y 55 minutos de la mañana. Alcarraz.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 4 y 40 minutos de la tarde. Lérida.—Principal.—Dos leguas en una hora: llega a las 5 y 40 minutos de la tarde: se detiene 45 minutos y sale a las 6 y 25 minutos de la tarde. Belloch.—Dos leguas y media en una hora: llega y sale a las 7 y 25 minutos de la noche. Golmes.—Dos leguas y media en una hora: llega y sale a las 8 y 25 minutos de la noche. Vilagrassa.—Dos leguas y media en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 9 y 55 minutos de la noche. Cervera.—Estafeta.—Dos leguas y media en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 11 y 25 minutos de la noche. La Panadella.—Dos leguas y media en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 12 y 35 minutos de la noche. Cascaballos.—Dos leguas y media en una hora: llega y sale a la una y 55 minutos de la mañana. Igualada.—Estafeta.—Dos leguas en una hora: llega y sale a las 2 y 55 minutos de la mañana. Castellolí.—Dos leguas y media en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 4 y 25 minutos de la mañana. Collbató.—Dos leguas y media en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 5 y 35 minutos de la mañana. Martorell.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 7 y 25 minutos de la mañana. San Feliu de Llobregat.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 8 y 40 minutos de la mañana. Barcelona.—Principal.—Dos leguas en una hora: llega a las 9 y 40 minutos de la mañana. Ciento once y media leguas en 58 horas y 45 minutos. Detenciones, 2 horas y 55 minutos. Total del tiempo empleado, 61 horas y 40 minutos. Madrid..... Vaya el conductor D..... El Administrador del Correo central.

ITINERARIO para la conduccion del correo diario de Barcelona a Madrid. Conductor D.....

De Barcelona.—Principal.—Sale a las 4 de la tarde. San Feliu de Llobregat.—Dos leguas en una hora: llega y sale a las 5 de la tarde. Martorell.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 6 y 15 minutos de la tarde. Collbató.—Tres leguas en 2 horas y 15 minutos: llega y sale a las 8 y 30 minutos de la noche. Castellolí.—Dos y media leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 10 de la noche.

Igualada.—Estafeta.—Dos y media leguas en una hora: llega y sale a las 11 de la noche. Cascaballos.—Dos leguas en una hora: llega y sale a las 12 de la noche. La Panadella.—Dos y media leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a la una y 30 minutos de la mañana. Cervera.—Estafeta.—Dos y media leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 2 y 45 minutos de la mañana. Vilagrassa.—Dos y media leguas en una hora y 15 minutos: llega y sale a las 5 y 30 minutos de la mañana. Golmes.—Dos y media leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 5 y 30 minutos de la mañana. Belloch.—Dos y media leguas en una hora: llega y sale a las 6 y 30 minutos de la mañana. Lérida.—Principal.—Dos y media leguas en una hora: llega a las 7 y 30 minutos de la mañana: se detiene 45 minutos, y sale a las 8 y 15 minutos de la mañana. Alcarraz.—Dos leguas en 45 minutos: llega y sale a las 9 de la mañana. Fraga.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 10 y 45 minutos de la mañana. Venta de Buars.—Dos leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 12 y 45 minutos de la mañana. Candanos.—Dos leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a la una y 30 minutos de la tarde. Bujaroz.—Estafeta.—Tres leguas en 2 horas: llega y sale a las 3 y 30 minutos de la tarde. Venta de Santa Lucia.—Tres leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 4 y 45 minutos de la tarde.

Arco.—Dos y media leguas en 45 minutos: llega y sale a la una y 30 minutos de la tarde. Convento de San Francisco.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 3 de la tarde. Alcolea.—Tres leguas en 2 horas y 5 minutos: llega y sale a las 5 y 5 minutos de la tarde. Torremocha.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 6 y 35 minutos de la tarde. Almadrones.—Tres leguas en una hora y 20 minutos: llega y sale a las 7 y 55 minutos de la noche. Grañanes.—Dos y media leguas en una hora y 45 minutos: llega y sale a las 9 y 10 minutos de la noche. Torija.—Estafeta.—Tres leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 10 y 35 minutos de la noche. 30 minutos: llega a las 12 y 10 minutos de la noche: se detiene una hora, y sale a la una y 40 minutos de la mañana. Venta de Meco.—Tres y media leguas en una hora y 30 minutos: llega y sale a las 3 de la mañana. Torrejon.—Estafeta.—Tres y media leguas en 2 horas: llega y sale a las 5 de la mañana. Madrid.—Central.—Cuatro leguas en 2 horas: llega a las 7 de la mañana. Ciento once y media leguas en 60 horas. Detenciones, 3 horas. Total del tiempo empleado, 63 horas. Madrid..... (Se continuará.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Julio próximo pasado, y cuyo importe debe satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuación se expresa:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA del acuerdo de la Junta, FECHA de la expedición del mandamiento, Nombres de los interesados, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, and IMPORTE. Includes entries for Ayuntamiento de Tordomar, D. Francisco Lopez, etc.

NOTAS.

1.º El importe de los mandamientos de pago números 197 y 201 ha figurado ya en los estados de los meses de Abril y Mayo del corriente año, y el de 199 en el de Abril de 1856, como pendientes de expedición, a causa de no haberlos reclamado los interesados. Los que figuran en el presente estado de mandamientos de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haber acudido los interesados a reclamarlos, ó faltarlos algun requisito que acredite la personalidad de los que hayan de recogerlos. Madrid 11 de Agosto de 1856.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.—V.º B.º—El Director general, P. A., Adaro.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio de 1856, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal, En certificación convertible por sexetas partes en títulos del 3 por 100, En certificación por rentas no percibidas, En certificación de intereses adelantados.

Madrid 31 de Julio de 1856.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V.º B.º, El Director general, P. A., Adaro.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos en esta por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Table with columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon.

Madrid 22 de Agosto de 1856.—P. A., Francisco Portilla.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas Inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL.

Los Sres. cesantes y jubilados que cobran por medio de apoderados en la Tesorería central, y las pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la misma Tesorería, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases Post-

de verificarlo, no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 22 de Agosto de 1856.—Antonio Martínez Lage.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Habiéndose extraviado en el correo el pliego que salió de esta corte el día 30 de Julio último, dirigido a la Administración de Loterías de La Bañeza, provincia de Leon, conteniendo ocho billetes del sorteo que ha de celebrarse el día 28 del presente mes, con la numeracion siguiente: 7,61, 7,462, 12,576, 12,577, 14,951, 14,952, 15,031 y 15,032, quedan nulos y de ningun valor, conforme lo determina el art. 25 de la instrucion vigente del ramo. Madrid 20 de Agosto de 1856.—El Director general, Manuel María Hazñas.

JUNTA DEL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Estado que manifiesta las cantidades recibidas para las obras y habilitacion del hospital desde la creacion de dicha Junta hasta 31 de Julio último; la inversion que se les ha dado, con distincion de articulos y objetos, y la existencia que resulta.

Table with columns: INGRESOS, Rs. vn. Mrs. Includes entries for Cantidades recibidas de la Caja general de Depósitos, Recibido en la Depositaria de la Junta, Donativo de S. M. la Reina, etc.

DISTRIBUCION.

Pagado por jornales y materiales de los diferentes objetos que constituyen la obra desde 16 de Octubre de 1852 que tuvo principio hasta 31 de Julio último, según las listas semanales del arquitecto director en que se expresa el por menor. Gastos ocasionados en la inauguracion de las obras. Costo de la valla que circunda toda la obra y de la casilla en que se guardan las herramientas y sus accesorios.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Honorarios del director facultativo al respecto de 2 por 100', 'Sueldo del depositario al respecto de 6,000 reales anuales', 'Sueldos de los ayuntamientos facultativos', etc.

teriormente hubiesen desempeñado. Finalizado el término que se señala, sufrirán un examen, en el que han de ser calificados de tener la idoneidad y suficiencia que se requiere, con las demás circunstancias expresadas, y si las tuviesen, se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1852 en la persona que más convenga al servicio de Dios nuestro Señor y de esta Santa Iglesia. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de Nos, sellado con nuestros sellos, y refrendado del secretario capitular en Toledo á 15 de Agosto de 1856.—Juan José, Cardenal Bonifacio y Orbe, Arzobispo de Toledo.—D. Celestino Mier y Alonso, Dean.—Por mandado del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo y del Excmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, Tomas Fernandez, Secretario interino. 3220

Nos el Cardenal Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, primada de las Españas. Hacemos saber á todas y cualesquiera personas que el presente vieren, como por promoci6n del Sr. D. José Pedro Alcántara Rodriguez, capellan mayor de esta Santa Iglesia primada, ha quedado vacante la Canonjia y Prebenda doctoral que en la misma obtiene, cuya provision nos toca y pertenece conforme á las bulas, privilegios apost6licos y disposiciones del último Concordato. Por tanto, todas las personas que á ella quisieren oponerse siendo Doctores ó licenciados in utroque vel altero iurium graduados en universidad aprobada, ni habiendo sido religiosos profesos en religion alguna, ni hecho los votos simples de cualquiera religion por privilegio que sea, esto sin embargo de que haya salido de la Orden por lo que la profesion fue dada por nula ó con otro título ó color, por más que se justifiquen, teniendo las cualidades que por derecho nuestras Constituciones y disposiciones vigentes se requieren; se presentarán ante el Secretario capitular dentro de 60 dias, que se cuentan y corren desde el día de la fecha, los cuales cumplidos y habiéndose hecho los actos y ejercicios acostumbrados, se procederá á la eleccion de la persona que más convenga para el servicio de esta Santa Iglesia y de la dicha Canonjia, debiendo estar el electo á lo que se ordene en los nuevos estatutos; con tal que los que hubieren de oponerse á esta Prebenda sean personas desocupadas, de manera que si el que fuere provisto en ella tuviere algun oficio de administracion de justicia ó otro cualquiera dentro ó fuera de esta ciudad, luego que sea provisto antes que se admita á residencia alguna, haya de dejar y deje el tal oficio; y en otra manera la dicha Canonjia se dará por no provista y se volverá á proveer de nuevo. Y asimismo, si habiendo sido provisto se dieren algun oficio de la dicha administracion de justicia ó otro, dentro ó fuera de esta ciudad, no le ha de aceptar en manera alguna; y si lo aceptare, por el mismo caso ha de vacar y vacare la dicha Canonjia, volviendo á nuestra provision conforme á las bulas pontificias. Y de todo esto los operadores, antes de la dicha eleccion, han de otorgar obligacion jurada y con pena en la forma que para lo suodicho.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de Nos, sellado con nuestros sellos, y refrendado del secretario capitular en Toledo á 15 de Agosto de 1856.—Juan José, Cardenal Bonifacio y Orbe, Arzobispo de Toledo.—D. Celestino Mier y Alonso, Dean.—Por mandado del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo y del Excmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, primada de las Españas, Tomas Fernandez, Secretario interino. 3221

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

No habiendo surtido efecto alguno la subasta que para la obra de albaneleria necesaria al ensanche y reparacion del local que ocupa esta Contaduria, se celebró en 18 de Enero último, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Contabilidad y á lo que se determina por el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 é instrucci6n de 15 de Setiembre del mismo año, se anuncia al público la que de nuevo ha de celebrarse á los 30 dias de publicada en la Gaceta del Gobierno, con sujeci6n á las siguientes condiciones: 1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, bajo la presidencia de esta Autoridad, y con asistencia del Contador que suscriba, del Promotor fiscal de Hacienda y escribano del Juzgado especial.

2.º El acto será á puerta abierta, dándose principio á las doce del día, y admitiéndose, por término de una hora, los pliegos cerrados que se presenten por los licitadores ó sus representantes legitimamente autorizados. 3.º A cada pliego cerrado, que deberá estar conforme en todo con el formulario que á continuacion se expresará, habrá de acompañarse carta de pago que acredite el depósito provisional de 300 rs. estimados como garantía para el caso de que el rematante no cumpliese con todas y cada una de las condiciones del contrato. 4.º No se admitirá el pliego cuya proposici6n exceda de 2,010 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado y que está de manifiesto en esta Contaduria. La obra, que deberá ser ejecutada precisamente la misma que se detalla en el indicado presupuesto, deberá ejecutarse con sujeci6n á las reglas en él establecidas.

5.º Abiertos los pliegos por el orden que hayan sido presentados, se adjudicará la subasta al licitador cuya proposici6n sea más ventajosa, y en el caso de haber dos enteramente iguales, se abrirá licitaci6n á la voz por término de un cuarto de hora, no pudiendo tomar parte en ella más que los interesados en las mismas. 6.º La subasta no tendrá valor ni efecto sin que recaiga en ella la aprobacion de la Direccion general de Contabilidad, á la que se elevará el expediente con este objeto. 7.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el reconocimiento pericial de la obra, que habrá de darse terminada á los 20 dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion. 8.º La Hacienda se compromete á satisfacer el importe á que ascienda el remate luego que sea consignado el pago por la Direccion general del Tesoro publico. Valladolid 8 de Agosto de 1856.—Mateo Morales.

Modelo de la proposici6n. D. N. N., vecino de..., ofrece hacer la obra de albaneleria necesaria al ensanche y reparacion del local que ocupa la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, según las condiciones de pliegos, y con sujeci6n al presupuesto que he tenido á la vista, por la cantidad de... (en let.a) reales vellon.

Fecha y firma.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. TOLEDO. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones por su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 20 de Setiembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Teodoro Robles, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios. Número 4,687 del inventario, es un quinto denominado de Villaseca, de la heredad de San Martín de la Montaña, entendida por el Conun, sito en término jurisdiccional de Mazarambroz, procedente de las catorce villas mancomunadas, que consta de 1,160 fanegas y 417 estadales, ó sean 343 hectáreas, 59 áreas y 19 centiáreas, clasificadas en esta forma: 40 fanegas de primera calidad, 175 de segunda, 396 y 250 estadales de primera calidad, 175 de cuarta, ó sea monte bajo ó pardo, y 151 y 12 de monte alto de una y media pulgadas de diámetro: linda por E. con el quinto denominado de Orgaz, S. montes de Toledo, O. quinto de Soneza, y N. quinto de Casalgorro; ha sido regulado en 3,937 rs. de renta anual, capitalizado en 38,352,50 y tasado en 431,299 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesi6n serán de cuenta del rematante. Toledo 10 de Agosto de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wencel.

MÁLAGA. Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y

11 de Julio de 1856, é instrucciones por su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 21 de Setiembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y escribano D. Antonio del Hoyo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficiencia. Núm. 3 del registro.—Cartillo nombrado Pedregales Altos, situado en la Sierra del Godo, término de la ciudad de Antequera, que pertenece al caudal del hospital de Santo Tomás de Málaga; linda por Norte con el cortijo del Realejo, por Poniente con el de Claccon, por Levante con tierras de los Pedregales Bajos, y por el Sur con las del cortijo de Fuente Santa: consta de 269 fanegas de tierra, equivalentes á 162 hectáreas, 73 áreas, 65 centiáreas, 31 decímetros y 73 centímetros; tasado en 62,150 rs. en venta, y en 2,850 rs. en renta, cuya tasacion, unida á la casa, que es de 6,428 rs., constituyen un valor pericial de 68,578 rs., y estando arrendado en 9,295 rs., ha sido capitalizado en 65,812 rs. 50 centimos, debiéndose subastar por el aprecio.

Núm. 4 del registro.—Otro nombrado Pedregales Bajos, situado en la misma Sierra y de igual procedencia que el anterior: linda por Norte con tierras del cortijo del Realejo, por Poniente con las de los Pedregales Altos, por Levante con las del Hondonal, y por Sur con el de la Fuen-Santa: consta de 189 fanegas 3 celemines de tierra, equivalentes á 114 hectáreas, 57 áreas, 98 centiáreas, 5 decímetros y 7 centímetros: ha sido tasado en 67,500 rs. en venta, y en 3,300 rs. en renta: tiene casa de feja, que ha sido tasada en 2,467 rs., que unidos á los 67,500 rs. del valor de las tierras, constituyen uno de 69,967 rs.: gana 3,650 rs. al año, y por ellos ha sido capitalizado en 83,025 rs., que ha de ser el presupuesto de la subasta.

De los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales, resulta que estas dos fincas, en union con todas las demas del caudal de que proceden, están gravadas con varias cargas, cuya liquidacion tendrá lugar en la forma que por la superioridad se disponga. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesi6n serán de cuenta del rematante. Málaga 2 de Agosto de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará, según su procedencia, en los plazos siguientes: Bienes del Estado. De mayor cuantía, en 15 plazos iguales y 14 años. De menor cuantía, en 20 plazos iguales y 19 años.

Bienes de corporaciones civiles, incluso el 20 por 100 de propios, correspondiente al Estado. En 10 plazos iguales y nueve años. Los compradores podrán satisfacer el 50 por 100 de los bienes de la primera procedencia en papel de la Deuda pública, y adelantar el pago de uno ó más plazos, con los abonos que para todo dispone la ley de 11 de Julio de 1856.

RECTIFICACION. En las subastas de Bienes nacionales que han de celebrarse en esta corte el 4 de Setiembre próximo, han de intervenir el Sr. Juez de primera instancia de Palacio, y el escribano D. Gabriel Ruiz de Vargas, y no los que se expresan por equivocacion en el Boletín núm. 342.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores. Madrid 18 de Agosto de 1856. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisici6n de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan. Madrid 18 de Agosto de 1856.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Juli Galbo.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eladio Magallanes, Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan las capellanías familiares fundadas en la villa de Feria por Juan de Amores Lobato, María Hernandez Diosdado, su viuda, y Blas Jaramillo con su mujer Catalina Gonzalez, servideras en la iglesia parroquial del citado pueblo, y vacantes por defunci6n de su poseedor D. Juan de Salas Jaramillo, ocurrida en 22 del próximo pasado Abril, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este tribunal. Así lo tengo mandado en los autos incoados por Manuel Salas Jaramillo, vecino de dicha villa de Feria. Dado en Zafra y Agosto 8 de 1856.—Eladio Magallanes.—Por mandado de dicho señor, José García Mesa. 3252

Por providencia del Sr. D. Francisco Arnesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del escribano de su número en esta corte D. Miguel del Castillo y Alba, se convoca á junta general de acreedores á todos los que se consideren con derecho á los bienes dimitidos por D. Trifon Vazquez de Zúñiga, á fin de acordar lo conveniente acerca de las proposiciones hechas en los autos, estando señalado para su celebraci6n el día 24 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en la audiencia del expresado Sr. Juez, sito en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz. Madrid 20 de Agosto de 1856.—Miguel del Castillo y Alba. 3251

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente se llama, cita y emplaza á Tomas Guardiola y Oñet, natural y vecino de Morella, para que en el término de 27 dias se presente en este Juzgado á oír la sentencia que ha recaído en la causa contra el mismo sobre ocupacion de pólvora, pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Higuera. 3178

D. Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Juan Cruz Lopez y Elias, hijo de D. Manuel y de Doña Casara, natural de Auzon, partido de Calahorra, provincia de Logroño, para que en el preciso término de 30 dias desde la insercion del presente, se presente en este Juzgado á usar de sus defensas en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por la fuga que el día 17 de Mayo último ejecutaron de la cárcel de esta ciudad los presos Isidro Espino Macías y José Tinoco Baquero, y que estaban á su cuidado como Alcaide que era; en la que será oído y se le administrará justicia, ó en otro caso seguirá en su rebeldia dicho procedimiento, parándole el debido perjuicio. Dado en Almedraraja á 12 de Agosto de 1856.—Pedro Zavala.—Por su mandado, Francisco Santos Garcia. 3179

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del partido de Alhobacer. Por este segundo pregon y edicto se llama, cita y emplaza á Vicente Bort, alias Ripa, y Encarnación Villalonga, vecinos de las Cuevas de Vinromá, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, ó en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se está sustanciando contra los mismos, sobre robo y heridas á Pascual Agui, bajo apercibimiento de que si no comparecen se seguirá la causa en su rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Alhobacer á 9 de Agosto de 1856.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Vicente Sabater. 3181

D. Angel Gallifa, Juez de primera instancia en comisi6n del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita y emplaza á Miguel Payol y María Barcelona, conyuges, vecinos que fueron de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado á evacuar el traslado que se les ha conferido de la solicitud de pobreza de Doña Celedonia Loscos, de la propia vecindad, en los autos de aprehension instados por la misma contra aque- llo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Julio de 1856.—Licenciado Angel Gallifa.—Por su mandado, José Colomer. 3196

D. Agustín del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido &c.

Se cita, llamo y emplaza á José Maza, vecino de Torrijo, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de Ateca, en la provincia de Zaragoza, para hacerle una notificación en causa criminal pendiente de esta diligencia por no haber podido ser habido hasta el día; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término de nueve dias desde la publicacion de este edicto, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á 14 de Agosto de 1856.—Agustín del Hierro.—De su orden, Manuel Azpeitia. 3197

D. Antonio Ramirez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso de la Peña para que se presente en el término de nueve dias, siguientes al de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, á defenderse en la causa que en este Juzgado se le sigue por desatado á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contumaz, y sin más citaci6n ni emplazamiento, se continuará el proceso en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Sanlúcar de Barrameda 7 de Agosto de 1856.—Antonio Ramirez.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova. 3198

D. Manuel Sosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad por Francisco de Onoro para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador versante y escribano del infrascripto, á deducir sus derechos, segun que se les administrará justicia. Por cuanto por auto por mí proveido en lo que sigue Doña María del Carmen Morales, de esta vecindad, sobre declaracion como liberos los de la dotacion de dicha capellanía así lo tengo mandado. Carmona 16 de Julio de 1856.—Manuel Sosa.—Por mandado de S. S., Juan Marcos Zuber. 3200

D. Francisco de Paula García, Abogado de los Tribunales nacionales y Administrador principal de Bienes nacionales de la provincia de Soria. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto en la Gaceta de Madrid, á D. Juan Pedro Capua, Administrador que fue de Rentas de esta capital, ó á los herederos y sucesores del mismo, así como tambien á D. Mariano Grande y su mujer Doña Carmen de Capua y Doña Isabel de Capua, viuda de Juan Manuel Galavis, vecinos que fueron de la villa de Alcañara, conyugados de D. Juan Pedro, para que dentro de dicho término comparezcan, unos ó otros, ya por sí ó por medio de apoderados legítimos en esta Administracion principal de mi cargo, á satisfacer la cantidad de 20,986 rs., 6 centimos que resultan de alcance contra el D. Juan Pedro de Capua y en que se le ha declarado responsable á su reintegro ó sus herederos, importe líquido de la cuenta de frutos por arbitrios de amortizacion de esta provincia correspondiente al mes de Diciembre de 1853, dada por el D. Juan como Administrador que fue en dicha época; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificar el reintegro, se procederá contra los bienes de aquel y subsidiariamente contra los de los fiadores que quedan citados en cumplimiento de lo prevenido por la Sala primera del Tribunal de Cuentas de S.º Reino. Dado en Soria á 13 de Agosto de 1856.—Francisco de Paula García.—por mandado de S. S., Victor Cenon Pascual. 3204

En autos que penden en el Juzgado especial de Hacienda de esta provincia, con motivo de la defunci6n del Sr. D. Joaquin Jencillos, Oficial que fue del Ministerio de Hacienda, de quien es heredero el Estado, se ha señalado para junta general de acreedores ó interesados en los mismos autos el día 27 del actual, á las doce de la mañana, en los estrados del Juzgado, calle de Capellanes, número 7, piso principal; lo que se anuncia al público para los efectos convenientes. Madrid 11 de Agosto de 1856.—Manuel María Cárdenas. 3203

Por el Juzgado de primera instancia de Lugo se cita, llama y emplaza á Marcos Gomez, vecino de San Julian de Cabarcos, y actualmente ausente en los reinos de Castilla, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á evacuar una cita que con el mismo ha hecho Andres Alonso de Remourelle, en causa criminal que en el mismo se instruye, sobre hurto de una yegua á D. José Freire de San Pedro de Bazar; advertido, de que pasado dicho término sin verificarse, se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que hubiere lugar. 3205

Segun partes recibidas en el Ministerio de la Gobernacion, en esta noche de la noche del día 24 del actual, se disfruta de completa tranquilidad en las provincias siguientes: Alava, Alcabate, Alicante, Almería, Avila, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

MADRID.—Anteayer á las siete y media de la tarde llegó á esta corte S. A. el Príncipe Adalberto de Baviera. Desde las dos de la tarde esperaban al Príncipe en la estación del ferrocarril el Duque de Bailen y el General Furi con un Gentil-hombre y un Caballero, en representacion de SS. MM.; el Capitán General del distrito, acompañado del Jefe y varios Oficiales de E. M. y el Gobernador civil de la provincia. Tambien se encontraba allí el Sr. Baner, socio de la casa de Rothschild. Para el servicio militar habia una compañía de ingenieros con su banda de música y dos secciones de caballería. La sala de descanso de la estación estaba lujosamente adornada, cubierto el pavimento con una magnífica alfombra de Persia. En la escalera que comunica con el vestibulo flotaban banderas españolas y bávaras. A las siete y media llegó el tren, compuesto de la locomotora, el coche Real, dos carruajes de primera clase, un furgon y dos carruajes de tercera clase, los cuales venian ocupados por una compañía de cazadores con equipo de camuflaje. S. A. fue recibido al apearse del coche Real con los honores de ordenanza, tocando la música la marcha de Infantes. El Príncipe vestia uniforme de Coronel del ejército bávaro, con una banda blanca y azul. Le seguian tres Ayudantes de campo. Despues de un corto descanso, S. A. subió á una carreta descubierta, y la comitiva se colocó en tres coches de la Real Casa, marchando á Palacio por el Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, á entrar por el arco de la Armeria. El Capitán General iba á caballo al estribo derecho de la carreta de S. A., y cerraba la marcha una fuerte escolta de caballería. El Príncipe subió á Palacio, y despues de saludar á SS. MM. y darles gracias por el recibimiento tan amistoso que habian tenido la dignacion de dispensarle, se retiró en el mismo órdn con que habia venido al Palacio de la Princesa de Sal-Salín, madre que fue del Duque del Infantado, en cuyo edificio tiene preparado el alojamiento. En el patio de entrada á este palacio se ven cuatro hornos mayores del natural, ejecutados por el escultor Don José Tomas en 1833. Aunque este edificio carece de ornamentacion, es muy vistoso interiormente, y tiene un hermoso jardín y vistas deliciosas, que se extienden por la Casa de Campo y bosques del Pardo hasta la sierra de Guadarrama. Las extensas galerías del Real Alcázar han sido cubiertas con hermosos juegos de tapices, de la riquísima y numerosa coleccion que posee la corona de España, la cual es tan vasta, que según opinion de una persona muy respetable, puede cubrirse con ellos toda la carrera desde Palacio hasta el santuario de Nuestra Señora de Atocha, yendo por la plaza Mayor, y volviendo por el Prado y la calle de Alcalá al mismo Alcázar. Tan preciosa coleccion de juegos, que tal vez constituye la tapiceria más rica de Europa, fue codiciada y buscada por los extranjeros en la guerra de la Independencia, y se debió su salvacion al celo de un criado de la Real Casa, que cubrió con esteras la puerta de los sótanos en que se conservó hasta la vuelta del Rey D. Fernando VII.

Los más notables y excelentes juegos son los que se hicieron por cartones de Rafael de Urbino y Julio Romano, los de la escuela alemana que representan el Apocalipsis de San Juan, y la extensa y curiosísima coleccion de la guerra de Tunes, que se hizo en Florencia en la primera mitad del siglo XVI por dibujos de Rafael ó Verrocchio, y llamado Barbadó, el cual acompañó á dicha guerra al Emperador Carlos V con el objeto de representar en estos tapices los gloriosos hechos de armas de aquella feliz expedicion. Hay otros juegos modernos, hechos en la fábrica de Madrid, en la que se ejecutaron igualmente las bellísimas tapicerías de los palacios de los Reales Sitios de San Lorenzo y el Pardo, por dibujos, algunos de Goya, hechos á todos por el célebre D. Jacobo Vander-Goyen, que vino á Madrid de Amberes llamado por Felipe V. Dichos juegos modernos representan la guerra de Tunes, copiada de la antigua y extensa tapicería ya citada de Vermeiren, la historia de Salomon por cuadros de Lucas Jordan, y las estaciones del año por dibujos de Amiceni. Al mérito artístico, y al interés que ofrecen los asuntos sagrados, históricos y alegóricos, reunen varios juegos de los Apóstoles por dibujos de Rafael de Urbino, como los que en su palacio de Madrid conserva el Duque de Villahermosa, de segunda mano, pues de las tres famosas colecciones del mismo asunto, hechas por los primeros cartones de aquel gran maestro, una subsistia en Roma; otra la poseian las religiosas del monasterio de la Encarnacion de Madrid, y la tercera los Duques de Alba, por haberla comprado en la almoneda del desgraciado Carlos I, y al presente creemos que se halla otra vez en Inglaterra. La Real capilla, rica en sí misma por su decoracion arquitectónica y por los valientes frescos que la embellecen, nunca se adorna, colocándose únicamente el estrado para los actos religiosos, que en las capillas públicas consisten: primero, en el Trono á la parte del Evangelio, cuya ropa, con las armas Reales plenas en el fondo, las cuales del peralte bordadas de oro, y la cordina del reclinatorio es compañera del magnífico y riquísimo tercio, tambien de oro y matices, hecho en tiempo de Fernando VI; segundo, en los sitialos de los Sres. Infantes, á la derecha del Trono, con alhondado para arrodillarse SS. AA.; tercero, á la parte de la epistola, en el banco cubierto de tapicería para el Nuncio y Embajadores, con reclinatorio vestido de un paño de terciopelo carmesí; cuarto, á continuacion de los sitialos de los Sres. Infantes por un lado, y el banco de los Embajadores por otro, se extienden hasta las tribunas Reales los bancos revestidos de tapices tejidos al efecto, que ocupan los Grandes de España cubiertos; y quinto, al frente del Trono, bancos sin cubrir para los Mavordomos de semana, que no se sientan en dichas capillas públicas, y si cuando no están presentes SS. MM. como en las honras por los últimos Monarcas. Los Capellanes de honor ocupan los puestos de s.º y t.º, y los Gentiles-hombres de casa y boca permanecen de pie á una parte del estrado. El Capitán de guardias, cuyas atribuciones y prerogativas reasume actualmente el de alabarderos y el Mayor-domo Mayor, ámbos Grandes de España, tienen banquetas inmediatas al Trono. Cuando oficia el Nuncio ó un Cardenal, se reviste despues de entrar SS. MM. pero cuando es simple Obispo, debe esperar ya vestido de pontifical en el sitio correspondiente. Aunque para el desposorio de SS. AA. el Príncipe de Baviera y la Infanta Amalia se celebra capilla pública, la distribucion de los puestos que han de ocupar los personajes que concurren, es diferente en un todo al referido, reduciéndose á un tablado con alfombra en el centro del crucero, y una serie de tribunas levantadas unos tres pies del pavimento por todo el contorno de la capilla, con balaustradas colgadas de raso color de caña con fleco de oro. (España.)

Entre los fusiles recogidos á consecuencia del desarme de la Milicia Nacional, se ha encontrado uno que por su clase y por la época en que se supone hecho, merece ser considerado como una preciosidad artística. Es de chispa y del sistema de los fusiles que se cargan por el retroceso, cuya resistencia nada tendría de extraordinaria si su construccion no datase cuando menos de principios del presente siglo. Está ejecutado con mucha precision y esmero, y se encuentra muy bien conservado. Al principio se pensó si este fusil habria sido sustraído del Museo ó de la Armeria Real; pero hechas las convenientes averiguaciones, resulta que nunca ha pertenecido á ninguno de esos establecimientos. Se ignora, por consiguiente, su procedencia, pero en todo caso resulta ser un objeto digno de estudio. (Diario Español.)

BARCELONA 19 de Agosto.—El Consejo de Guerra que se ha reunido esta mañana en la sala de visitas de las cárceles nacionales, ha tenido por objeto fallar la causa sustanciada contra dos jornaleros del vecino pueblo de Sans, acusados de complicidad en el asesinato de un pobre padre de familia que trabajaba en la fábrica de la Española industrial, el que fue muerto alevosamente al retirarse una noche á su casa, hábil cosa de cuatro meses. Según tenemos entendido el caballero Fiscal no ha pedido pena mayor contra los acusados.—Despues el Consejo ha continuado reunido para fallar otras causas, como acostumbra á verificarlo la mayor parte de los dias. (D. de B.)

BILBAO 19 de Agosto.—Segun lo teniamos anunciado, el día 15 se celebraron en Bermeo las fiestas que el escritor D. Nicolás de Cabanillas tenía preparadas para corresponder á los obsequios con que á su legada á la villa le distinguieron los bermeanos. Hubo una cueca marítima, cuyo premio consistia en un bonito reloj de bolsillo; los aspirantes fueron muchos, y entretuvieron al público durante un largo rato. Terminado que fue este, se arrojaron uno á uno, y dentro de la concha del puerto, patos caseros para que fuesen cogidos por los niños, y no fueron poco variados los largos instantes que entretuvo al público esta diversion. Mas de 50 nadadores se lanzaron tras de aquellas aves que cayeron todas prisioneras en sus manos. Despues de las diversiones del puerto, que fueron amenizadas por la banda de música del pueblo, celebróse en la Alalaya una romería á la que acudió crecido concurso, terminando en la Plaza en medio del humor y alegría más exuberantes. En el salon de Ayuntamiento hubo baile, aunque no se halló muy concurrido. Por fin ya hoy podemos dar gracias al cielo de haber venido la lluvia á humedecer, aunque ligeramente, nuestro suelo, despues de una ausencia de 60 dias consecutivos. Fácilmente se comprende cuán benedicta habrá sido la poca agua que ha caído, y qué contentamiento habrá causado á nuestros labradores. El cariz nos presenta cambio de temperatura, y ojalá que así sea, para que de este modo desaparezcan los calores insufribles que hemos experimentado y con ellos los temores de que nada quedará existente en nuestros campos. El maíz y la aluvia son lo que hoy más reclama la lluvia á pesar de que una y otra cosecha, por más que aquella y las humedades que esperamos las reformen, figurarán poco entre los granos más necesarios para nuestro consumo. En el día de hoy, que dejó memoria en el país vasco por sus grandes sequías, no llovó durante 64 dias consecutivos: en el de 1856 han faltado cuatro para que alcanzara al mismo número. Ayer ocurrió en nuestra villa un singular fenómeno. La marea subió á tal altura, que cubrió casi todo el muelle de Deusto y Olaveaga, particularmente desde la casa conocida con el nombre de la Botica hasta el astillero del Sr. Unzueta, y desde un poco más adelante hacia las casas del mismo barrio. Los materiales del astillero flotaban en todas direcciones, y dieron no poco que hacer para que no les arrastrara el agua. Los habitantes de aquella parte declaran no haber conocido tan grande marea. Por esta causa el tránsito quedó por el camino completamente interrumpido. Se nos asegura tambien que una parte del muelle nuevo está resquebrajado de tal modo, que ofrece inminente riesgo de desmoronarse. Si esto es cierto, no costará pocos caudales su reforma. (Iruro-bar.)

VALENCIA 20 de Agosto.—Podemos añadir algunos detalles á lo que digimos ayer sobre el amensimo viaje que S. A. el Príncipe Adalberto de Baviera hizo anteayer á Játiva por la vía férrea. En la estacion de Valencia, yendo por la plaza Mayor, y volviendo por el Prado y la calle de Alcalá al mismo Alcázar. Tan preciosa coleccion de juegos, que tal vez constituye la tapicería más rica de Europa, fue codiciada y buscada por los extranjeros en la guerra de la Independencia, y se debió su salvacion al celo de un criado de la Real Casa, que cubrió con esteras la puerta de los sótanos en que se conservó hasta la vuelta del Rey D. Fernando VII.

Vista del magnífico bosque de naranjos que puebla los alrededores de aquella población y cuya espesura corta el ferro-carril.

Al llegar á la estación de Játiva, presentéme á S. A. la Oficialidad del batallón de Asturias, acantonado en aquella población, y después de hacerle los honores debidos, á una indicación del Jefe del Cuerpo, que fue muy bien recibida por el Príncipe, se le dio de música local el *pot-pouri* nacional, compuesto por el Director D. Carlos Lorens, y ejecutado ya con aplauso en esta ciudad.

S. A. manifestó deseos de subir al castillo, y así lo verificó, admirando la magnífica y vasta perspectiva que desde aquella elevación abarca la vista.

De regreso á esta ciudad, y según el deseo que había manifestado el Príncipe ántes de salir de Játiva, el tren se detuvo frente al lago, y el ilustre viajero estuvo contemplando largo espacio el poético espectáculo de las aguas tranquilas del Albufera inundadas por el resplandor de la luna. Satisfecho este deseo que pareciera muy natural al que conoza la melancólica poesía que abriga toda imaginación alemana, S. A., acompañado por el señor Vaz, regresó muy complacido á Valencia donde otra vez fue recibido en la estación por la comisión regia y la de la empresa. (D. M.)

EXTERIOR.

No sabemos por qué motivo no hemos recibido periódicos franceses.

Las noticias de Lisboa llegan hasta el 18 del corriente, y dicen que no obstante los rumores que habían circulado, la tranquilidad pública no se alteró el día 15.

El Gobierno había adoptado todas las medidas que podían evitar cualquier tumulto. Para el efecto el Gobernador civil había publicado el 15 el bando siguiente:

Juan de Saldanha de Gama Mello y Torres Guedes de Brito, Conde de Ponte, Par del reino, Gobernador civil del distrito de Lisboa &c.

Habiéndose propagado en esta capital la voz de que personas mal intencionadas y turbulentas continuaban promoviendo activamente y con fines siniestros el desorden y la anarquía, instigando á los individuos de las clases menos ilustradas para llevar á cabo nuevos disturbios, é instigándoles á la renovación de actos semejantes á los que, con escándalo público, se perpetraron en los noches del 8 y del 10 y en el día 11 del corriente, y siendo un deber imperioso de la Autoridad superior administrativa, esencialmente benéfica y protectora, velar por la seguridad pública y particular de todos los ciudadanos, y proteger sus personas y propiedades para que no sean presa de los anarquistas, sea el que quiera el pretexto bajo el cual se presenten la bandera que adopten;

Previendo por el presente á todos los ciudadanos pacíficos y sensatos para que no se dejen arrastrar en manera alguna por las tentativas y maquinaciones de los perversos, sirviéndose de instrumentos en sus manejos ocultos, sino que, por el contrario, rechacen todas las sugestiones que tendieren á desviarles del camino del orden y de la legalidad; á debilitar la confianza que les cumple depositar en el Gobierno de S. M., siempre solícito para atender á los clamores de la opinión pública, legítimamente manifestados, y pronto á adoptar todas las medidas que estén á su alcance para atenuar los males inevitables que por disposición de la Divina Providencia nos afligen y que debemos arrostrar con resignación y valor.

Recomendándoles asimismo el debido respeto á las Autoridades constituidas, debiendo convencerse todos de que en la crisis que estamos atravesando, es obligación personal de todos y de cada uno, como igualmente interesados en la conservación del orden y de la tranquilidad pública, no animar imprudentemente con su presencia las reuniones tumultuosas, sino ántes bien evitarlas y huir de ellas; recogerse pronto á sus habitaciones y dejar obrar libremente á la fuerza pública, para que no les acontezca participar por acto involuntario de los efectos de cualquier medida de rigor á que las circunstancias arrastraren á dicha fuerza contra los delinquentes y reincidentes, pues el Gobierno se halla firmemente decidido en su propósito de mantener el orden á toda costa, y de hacer, si llegase á ser necesario, una demostración severa en perjuicio de los que contra él atentaren.

Y para el debido conocimiento de todos, mando publicar el presente, que será fijado en los sitios de costumbre.

Lisboa 14 de Agosto de 1856.—El Gobernador civil.—Firmado, Conde de Ponte.

Por el paquete *Cádiz* llegado á Lisboa, habiendo salido de Río-Janeiro el 18 de Julio pasado, tenemos noticias de los Estados de la Plata de principios de dicho mes, siendo las de Montevideo hasta 7. Decididamente los Estados meridionales de la América del Sur, Buenos Aires, Paraguay, Uruguay y Confederación argentina, van presentando en su prosperidad notable contraste con los del Norte, entrando en el camino del orden y del progreso razonable. Los mal entendidos temores de que el Gobierno del Brasil, mucho más fuerte que todos sus vecinos, pudiera tener ambiciones de extenderse ó ejercer sobre ellos cualquier género de presión, acaban de disiparse de todo con los tratados que se firmaron y ratificaron por parte de ese Imperio con la Confederación argentina y con el Paraguay; que al fin se decide igualmente á entrar en la comunión general de la civilización, haciendo franca su navegación fluvial, franquía que seguramente le ventará mucho la importancia y riqueza de este pequeño Estado, cuya organización, muy favorecida siempre por la política del vecino Imperio brasileño, creyeron muchos al principio casi utópica.

Después damos á nuestros lectores copia de los nuevos tratados ratificados, y por los artículos 3 y 4 del celebrado entre el Emperador del Brasil y el Presidente Urquiza se ve con cuánta injusticia se habrá mas de una vez atribuido miras de ambición de territorio á quien así aprovecha todas las ocasiones para protestar lo contrario. No hay respuestas mas solemne y explícita.

En la Confederación argentina era esperado el Envío de S. M. el Emperador de los franceses. El de Inglaterra, M. Christie, había llegado ya.

Hé aquí la parte dispositiva de estos tratados:

Tratado de amistad, comercio y navegación entre el imperio del Brasil y la Confederación argentina.

Artículo 1.º Habrá perfecta paz, y firme y sincera amistad, entre S. M. el Emperador del Brasil y sus sucesores y súbditos, y la Confederación argentina y sus ciudadanos en todas sus posesiones y territorios respectivos.

Art. 2.º Cada una de las Altas partes contratantes se compromete á no apoyar directa ni indirectamente la segregación de porción alguna de territorio de la otra, ni la creación en ellos de Gobiernos independientes, desconociendo la Autoridad soberana y legítima respectiva.

Art. 3.º Las dos Altas partes contratantes confirman y ratifican la declaración contenida en el art. 1.º de la Convención preliminar de paz celebrada entre el Brasil y la República argentina á los 27 días del mes de Agosto de 1828, así como confirman y ratifican la obligación de defender la independencia é integridad de la República oriental del Uruguay conforme al art. 3.º de la misma Convención preliminar, y según estipulen ulteriormente con el Gobierno de dicha República.

Art. 4.º Se considerará atacada la independencia é integridad del Estado oriental del Uruguay en los casos que ulteriormente se acordaren con el concurso de su Go-

bierno, y desde luego, y señaladamente en el de conquista declarada, ó el de pretender cualquier acción extranjera que se mude su forma de Gobierno, ó que se le imponga la persona ó personas que hayan de ejercerlo.

Art. 5.º Las dos Altas partes contratantes confirman y ratifican la declaración y reconocimiento de independencia de la República del Paraguay en los términos que lo hicieron el Encargado de relaciones exteriores y Director provisional de la Confederación argentina por medio de su Encargado de negocios en misión especial junto al Gobierno del Paraguay á los 17 días de Julio de 1852, y S. M. el Emperador del Brasil por acto de 14 de Setiembre de 1844 hecho y firmado por el Encargado de negocios imperial en aquella República.

Art. 6.º Las dos Altas partes contratantes, deseando para el comercio y navegación de sus respectivos países la base de una perfecta igualdad y benévola reciprocidad, convienen mutuamente en que los Agentes diplomáticos y consulares, los súbditos y ciudadanos de cada una de ellas, sus buques y los productos naturales ó manufacturados de ambos Estados gocen reciprocamente en el otro los mismos derechos, franquicias é inmunidades concedidas ya ó que en lo sucesivo se concedieren á la nación más favorecida; gratuitamente si la concesión en favor de otro país fuere gratuita y con la misma compensación si aquella fuese condicional.

Art. 7.º Para la mejor inteligencia del artículo precedente, convienen las dos Altas partes contratantes en considerar como buques brasileños ó argentinos aquellos que fueren poseídos, tripulados y navegados según las leyes de los respectivos países.

Art. 8.º Los brasileños establecidos ó residentes en territorio argentino, y reciprocamente los argentinos establecidos ó residentes en territorio brasileño, estarán exentos de todo servicio militar obligatorio de cualquier género que sea y de todo empréstito forzoso, impuesto ó requisición militar.

Art. 9.º Cada una de las Altas partes contratantes se obliga á no recibir á sabiendas y voluntariamente en sus Estados, y á no emplear á su servicio á los ciudadanos ó á los súbditos de la otra que hubiesen desertado del servicio militar de mar y tierra, debiendo ser detenidos y devueltos los soldados y marinos de guerra desertores, si fueren reclamados por los Consules ó Viceconsules respectivos.

Art. 10. Si sucediera que una de las Altas partes contratantes se hallase en guerra con otra tercera, en tal caso observarán ambas entre sí los principios siguientes:

1.º Que la bandera neutral cubre la embargación y las personas, con excepción de los Oficiales y soldados en servicio efectivo del enemigo.

2.º Que la bandera neutral cubre el cargamento con la excepción de los géneros de contrabando de guerra.

Queda entendido y ajustado que este principio no será aplicable á las Potencias que no lo reconociesen y observasen, y por consiguiente la propiedad de los enemigos que pertenecían á esos Gobiernos, no estará libre por la bandera de aquella de las dos Altas partes contratantes que se conservase neutral.

3.º Que la bandera enemiga hace enemigo el cargamento del neutral á menos que haya sido embarcado ántes de la declaración de guerra ó ántes que hubiese noticia de dicha declaración en el puerto de donde hubiese zarpado el buque.

Queda entendido igualmente, que si la bandera neutral no protege la propiedad del enemigo por hallarse este comprendido en la cláusula del principio segundo, quedarán libres los géneros ó mercaderías del neutral que estuviesen embarcados en el buque de la bandera de aquel enemigo con la excepción del contrabando de guerra.

4.º Que los ciudadanos del país neutral pueden navegar libremente con sus buques saliendo de cualquier puerto para otro perteneciente al enemigo de una y otra parte, quedando expresamente prohibido molestarlos de modo alguno en esa navegación.

5.º Que cualquier buque de una de las Altas partes contratantes que se encuentre navegando para un puerto bloqueado por la otra, no será detenido ni confiscado sino después de notificación especial del bloqueo intimado y registrado por el Jefe de las fuerzas bloqueadoras ó por algún Oficial á sus órdenes en el pasaporte de dicho buque.

6.º Que ni una ni otra de las partes contratantes permitirán que permanezcan ó se vendan en sus puertos las presas marítimas hechas á la otra por algún Estado con quien estuviere en guerra.

Art. 6.º Para que no haya duda sobre cuáles sean los objetos ó artículos llamados de contrabando de guerra, se declaran como tales: primero, la artillería, morteros, obuses, pedreros, mosquetes, rifles, trabucos, carabinas, espingardas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, venablos, alabardas, granadas, cohetes, mechas, bombas, pólvora, mechas, balas y todas las demas cosas pertenecientes al uso de las referidas armas; segundo, escudos, capacetes, petos de cuero, cotas de malla, tahalies, uniformes y ropa militar hecha; tercero, cinturones de caballería y caballos, sillines, sillas y lomo-llos, y cualquier otra cosa perteneciente al arma de caballería; cuarto, toda clase de instrumentos de fierro, acero, latón ó cualesquiera otras materias manufacturadas, preparadas ó formadas expresamente para uso de guerra por mar ó por tierra.

Art. 12. Cuando alguna de las Altas partes contratantes esté en guerra con otro Estado, ningún ciudadano de la otra aceptará comisiones ó cartas de corso para ayudar á cooperar hostilmente con su enemigo de aquella, so pena de ser tratado por ámbas como pirata.

Art. 13. Ninguna de las Altas partes contratantes admitirá en sus puertos piratas ó ladrones de mar, obligándose á perseguirlos por cuantos medios estén á su alcance y con todo el rigor de las leyes, así como también á los cómplices del mismo crimen y á los que ocultasen los bienes de tal modo robados, y obligándose á devolver los barcos y cargamentos á sus legítimos dueños, ciudadanos de cualquiera de las Altas partes contratantes ó á sus apoderados, y en falta de estos á los respectivos Agentes consulares.

Art. 14. Las embarcaciones brasileñas y argentinas, tanto mercantes como de guerra, podrán navegar por los ríos Paraná, Uruguay y Paraguay en la parte en que estos ríos pertenecen al Brasil ó á la Confederación argentina, con sujeción únicamente á los reglamentos fiscales y de policía, en los cuales las Altas partes contratantes se obligan á adoptar como bases aquellas disposiciones que más eficazmente contribuya al desenvolvimiento de la navegación en cuyo favor se establecen dichos reglamentos.

Art. 15. Por tanto, las mencionadas embarcaciones podrán entrar, permanecer, cargar y descargar en los lugares y puertos del Brasil y de la Confederación argentina que al efecto estuviesen habilitados en los citados ríos.

Art. 16. Deseando las dos Altas partes contratantes proporcionar todo género de facilidades á la navegación fluvial común, se comprometen reciprocamente á colocar y mantener las marcas y señales que fuesen precisas á esa misma navegación en la parte que á cada una correspondiese.

Art. 17. Se establecerá en los referidos ríos, tanto por parte del Brasil como de la Confederación argentina, un sistema uniforme de recaudación de los respectivos derechos de aduana, puerto, pilotaje, policía y faros.

Art. 18. Reconociendo las Altas partes contratantes que la isla de Martín García puede por su posición embarazar é impedir la libre navegación de los afluentes del río de la Plata en que están interesados todos los ribereños y los signatarios de los tratados de 40 de Julio de 1853, reconocen igualmente la conveniencia de la neutralidad de la isla en tiempo de guerra, ya entre los Estados del Plata, ya entre uno de estos y cualquier otra Potencia para utilidad común y como garantía de la na-

vegación de los mismos ríos, y por consiguiente convienen:

1.º En oponerse por todos los medios á que la de la isla de Martín García deje de pertenecer á uno de los Estados del Plata interesados en su libre navegación.

2.º En procurar obtener de aquel al que perteneciera la mencionada isla, que se obligue á no servir de ella para impedir la libre navegación de otros ribereños y signatarios de los tratados de 40 de Julio de 1853, y que consienta en la neutralidad de misma isla en el tiempo de guerra, así como en que se formen los establecimientos necesarios para la seguridad de la navegación interior de todos los Estados ribereños, y de las naciones comprendidas en los tratados de 40 de Julio de 1853.

Art. 19. Si aconteciera, lo que Dios no permita, que la guerra estallase entre cualquiera de los Estados del Río de la Plata ó de sus continentes, las dos Altas partes contratantes se obligan á mantener libre la navegación de los ríos Paraná, Uruguay y Paraguay en la parte que les pertenece, no pudiendo hacer á este principio más excepción que respecto á los artículos de contrabando de guerra, y á los puertos y lugares de los mismos ríos que estuviesen bloqueados, conforme á las prescripciones del derecho de gentes, quedando siempre á salvo y libre el tránsito general con sujeción á los reglamentos de que habla el art. 14.

Art. 20. Las dos Altas partes contratantes se obligan á invitar y á emplear todos los medios que dispongan para que la República del Paraguay se adhiera á las estipulaciones que preceden concernientes á la libre navegación fluvial, en conformidad con el artículo adicional á la Convención preliminar de paz de 27 de Agosto de 1828, y con el art. 14 del convenio de 21 de Noviembre de 1851 celebrado entre el Brasil y los Gobiernos de Entre-Ríos y Corrientes.

Art. 21. El canje de las ratificaciones del presente tratado se verificará en la ciudad de Paraná dentro del plazo de seis meses, contados desde su fecha, ó ántes si fuere posible.

En testimonio de que nos los abajo firmados, Plenipotenciarios de S. M. el Emperador del Brasil y del Presidente de la Confederación argentina, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos el presente tratado de nuestra mano, y le hacemos poner el sello de nuestros armas.

Hecho en la ciudad de Paraná á los 7 días del mes de Marzo del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1856.—El Vicede de Albaté.—L. S.—Juan María Gutiérrez.—L. S. (Continuado.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Del *Anuario de Economía política* para 1856, publicado en París, copiamos los siguientes datos sobre la población francesa en el año próximo pasado.

La población actual de Francia ascende á 35,783,170, de los cuales 13,525 han sido naturalizados. El número de extranjeros es el siguiente: españoles, 29,736; ingleses, 20,357; alemanes, 57,061; belgas, 128,103; italianos, 63,307; suizos, 25,385; polacos, 9,383; de diferentes naciones, 45,176; individuos cuya nacionalidad no ha podido averiguarse, 2,268. Total, 380,831, que agregados á los 35,402,339 que forman la población francesa y naturalizada, hacen los 35,783,170 mencionados mas arriba. De los 29,736 españoles, 1,478 pertenecen á la población de París.

Según el mismo *Anuario*, hé aquí la población de las principales naciones:

Naciones.	Habitantes.
Austria.....	39,111,309
Baviera.....	4,859,473
Bélgica.....	4,548,517
Brasil.....	6,073,000
Brunswick.....	271,208
Cerdeña.....	4,916,000
Chile.....	1,419,451
Confederación argentina.....	2,000,000
Dinamarca.....	2,295,397
Dos-Sicilias.....	6,843,353
España.....	14,216,219
Estados Romanos.....	3,096,777
Estados-Unidos.....	23,263,488
Grecia.....	1,042,527
Méjico.....	7,455,205
Países-Bajos.....	3,433,372
Perú.....	2,166,432
Portugal.....	6,161,533
Prusia.....	16,923,470
Rusia.....	65,237,437
Suecia.....	3,482,541
Suiza.....	2,392,740
Toscana.....	1,817,466
Turquía de Europa.....	15,500,000
Idem de Asia.....	16,650,000
Venezuela.....	1,356,000
Wurtemberg.....	1,781,000

La Inglaterra tiene de población:

En Europa.....	27,621,862
En sus posesiones de América.....	3,628,603
Idem de África.....	923,263
Idem de Australia.....	484,791
Idem en Asia.....	1,661,612
Poseiones de la Compañía inglesa de las Indias Orientales.....	141,484,296
Total.....	475,803,426

El contingente anglo-turco, que por otra parte constituye tan solo una pequeña parte de la población musulmana, ha adoptado por completo los hábitos y costumbres europeos, pechándose entre ellos ya muy pocas de las antiguas preocupaciones. Sábese que el turco deja crecer toda la barba solo en el caso de haber hecho algún voto religioso, ó si reviste algún cargo superior; tal como la dignidad de un *ferik* (Teniente general en el ejército). Hoy día, prescindiendo ya de tamaño precepto, y acostumbrado tradicional, dejan los soldados anglo-turcos crecer la barba. En un principio el soldado del contingente en cuestión rechazaba con indignación la ración diaria de *brandy* aguardiente; hoy día el buen osuamli suspira luego que el momento en que tiene lugar la repartición del líquido espirituoso. El *Ramazan* prohíbe al turco el fumar durante el día; para el guerrero anglo-turco, este precepto es ya de *tempus pasati*. Las sandalias han reemplazado con botas, pues consideran que también en este calzado y con espuela puesta se pueden dirigir los vientos á Allah. En una palabra, apenas habrá cosa más volutar que uno de estos patriotas turcos emancipados, ya que dejó de ser aquel cándido musulmán que era ántes de caer bajo la férula de los hijos de Albion.

VARIEDADES.

GRANDES LINEAS TELEGRAFICO-ELECTRICAS.

La telegrafía submarina, que va dejando sus cables desde Calais á Dover; desde Inglaterra á Irlanda, á Bélgica, á Holanda; desde Suécia á Dinamarca; desde el Piemonte á la isla de Córcega, y de esta á la de Cerdeña; desde Varna á Balaklava; desde Constantinopla á Galatia; desde New-Brunswick en el golfo de San Lorenzo á la isla del Príncipe Eduardo en la Nueva Inglaterra, acomete estos días dos gigantescas empresas cuyo éxito es de grande trascendencia en el porvenir de la telegrafía universal y hasta en el destino de la humanidad. Hablamos del establecimiento de los dos cables, que al mismo tiempo y mientras escribimos estas líneas, se está verificando en Europa, en el mar Mediterráneo, y en América, en el Grande Océano, para unir la Argelia con su Metrópoli, la Inglaterra con los Estados-Unidos, y aproximar el día en que un instantáneo cambio de comunicaciones se establezca:

Entre Europa y África:
Entre Europa y Asia y la Australia:
Entre Europa y América.

reuniendo así las cinco partes del globo.

Para completar la primera línea ya se está sumergiendo en el Mediterráneo el cable que ha de unir á Cagliari, en la costa de la isla de Cerdeña, con la Calle, cerca de Bona en la de África. Este cable, que se ha construido en los talleres de Mrs. Kupper, Glass y compañía, tiene 186 millas de longitud, 16 más que el primitivo. El vapor *Deutchman* salió de Greenwich el 12 de Julio, llevando á bordo el cable que hoy va entregando al *Tártaro*, que procedente de Argel es el vapor desti-

nado especialmente á ejecutar la delicada operación de la inmersión con los mismos Oficiales de Marina, y Mr. John Brett, que acometieron la malograda tentativa del último año.

Un despacho telegráfico de Bonifacio (Córcega) del 7 del corriente, ha anunciado que se había comenzado la inmersión el mismo día á las diez de su mañana con buen éxito, y que la comision aguiaraba un resultado favorable. Un despacho posterior del mismo día á las 7 y 45 minutos de la tarde participaba que se seguía la inmersión con felicidad, y que el *Deutchman* que lleva el cable, estaba sobre el bajío de 2,000 metros ya conocido. El último despacho del 9 anuncia que se había roto el cable, pero se esperaba reparar pronto este accidente. El tiempo era también propicio y se contaba dejar establecida la comunicación eléctrica entre Francia y la Argelia ó entre Europa y África en menos de ocho días.

Dos líneas se preparan para enlazar á Europa con la India y con la Australia, á saber: una que será la continuación del cable del Mediterráneo hasta el Ismo de Suez; y la otra verdadera prolongación de la red austríaca por la costa del mar Adriático.

La primera de estas líneas partirá de la Calle á Trípoli, Alejandría, el Cairo, Jerusalén, Bama, Bagdad, Bassora, por la costa septentrional de la mar de Omán á Hyderabad, y de allí á Bombay, desde donde mandará una rama á Kábeul y Copenhaga, siguiendo la línea general á Calcuta, y por la costa Nordeste del golfo de Bengala, la península de Malaca, las islas de la Sonda, ganar el Norte de la Australia y bordear la costa oriental de este continente para terminar en el puerto Adelaida, después de haber recorrido una longitud de 29,000 kilómetros.

La línea del mar Adriático quedará compuesta de tres partes, que el Gobierno austríaco ha concedido á una compañía con el capital necesario para establecer un telegráfico eléctrico submarino en comunicación con las líneas europeas desde Cattaro ó desde Bagusa en el litoral del Adriático, tocando á Corfú, Zante y Candia hasta Alejandría, y de allí por Jaffa y Beyroth á Seleucio; la parte que desde aquí continúa á Alepo, al castillo Jaber y á descender por el valle del Enfrates hasta el golfo Pérsico, que se propone construirá la nueva compañía telegráfica de unión entre la Europa y la India, asociada con la del ferro-carril del Egipto, y queda, por último, establecida en esta ciudad la sección del golfo Pérsico hasta Kurrachee, en su entrada, que ha decidido establecer la compañía de la India Oriental. Para que el Gobierno inglés pueda comunicarse con Malta y Corfú, se tiene la idea de dirigir cables á estas islas desde Cagliari en la de Cerdeña.

La línea destinada á unir el Mundo Antiguo con el Nuevo, pasará el golfo de San Lorenzo con un cable submarino, poniendo en comunicación el continente americano con la parte septentrional de la isla de Terra Nova; avanzará á esta isla con los conductores aéreos hasta la ciudad de San Juan para sumergirse aquí en el Océano el inmenso cable submarino que ha de ir á la costa de Islandia, donde después de seguir corto trecho con hilos aéreos, pasará á la del Reino-Unido con otro cable submarino.

El 27 del último Junio llegó á Sidney el vapor de guerra inglés *Propanis* con el nuevo cable destinado al golfo de San Lorenzo: á 11 de Julio se había colocado ya una longitud de 83 millas entre el cabo Ray (isla de Terra Nova) y la bahía de Asper (cabo Brito), y verificando la inmersión en menos de 15 horas; y después de haberse usado esta operación, se comunicaban los despachos de una á otra orilla con el auxilio de una estación telegráfica erigida provisionalmente, bajo una tienda, en el cabo North.

Hace algunos meses se intentó este ensayo, pero la operación de la inmersión del conductor eléctrico, comenzada entonces con buenos auspicios, fue desgraciadamente interrumpida y abandonada, á consecuencia de una tempestad que rompió el cable á hizo perder su mayor parte; esta vez no ha habido ninguna contratiempo ni de tensión, y se ha devuelto el cable con la mayor facilidad. Al sumergirse en las mayores profundidades de 150 á 200 brazas, descendía con un ángulo próximamente de 25 grados, lo que demuestra que su mayor peso era más que suficiente para contrabastar la marcha progresiva del navio.

Siempre con actividad el establecimiento de la línea aérea sobre la isla de Terranova, y á fin de poder atender á su vigilancia y reparación, se ha abierto un camino en su dirección, y se han construido casas para los guardas, obreros y empleados de la compañía, cada 9 millas; de modo que el elemento más civilizador de la época ha llevado á estos países desiertos la vida y la circulación.

Créese poder colocar el cable submarino entre New-York y San Juan en lo que resta de verano, para de seguida organizar un servicio telegráfico y de vapores que permita conocer en New-York las nuevas más importantes de Europa en breve término de 8 ó 10 días, esto es, en el mismo tiempo que tardan nuestros correes de Cádiz á Linares ó poco menos que de Madrid á Lisboa.

Pero la parte más dudosa para muchos, que se concepta como irrealizable para algunos y más temible para todos, de esta gigantesca línea, es el cable submarino que ha de enlazar la isla de Terra Nova con la costa de Islandia. El estudio que se ha hecho del curso adoptado para la línea submarina ha dado por resultado que el fondo presenta en todas partes una pendiente suave, en que entrará el cable, sin temor de romperse; pero para comprender otra exploración á fin de terminar el estudio definitivo de tan atrevido proyecto y fijar las bases de las operaciones que se han de realizar, salió el 17 de Julio de la bahía de New-York, el *Atis*, vapor de hélice, con la misión de sondar detalladamente el Océano entre la costa de Terra Nova y la de Islandia, y dentro de tres meses se espera saber con qué probabilidades podemos contar en el éxito de tan prolija empresa. No falta quien tiene tal confianza que da por establecida toda la línea en el verano de 1857.

Estos hilos que unen entre sí América, Europa, África, Asia y Australia vienen á formar realmente una sola y misma línea, á través de mares y continentes, cuyo tronco está en Europa y sus dos ramas, van: una, á la América del Norte pudiéndose prolongar á la del Mediodía, y la otra, á África, Asia y á la Australia.

Se ocurre el establecimiento de otra gran línea, verdadero telégrafo sin fin, que rodearía el globo, con métodos óbtusos naturales que la anterior. Esta línea partirá de la América del Norte, dirigiéndose, por un lado, á los bancos de Terra Nova y costa occidental de Irlanda, y del otro pasando á Rusia, por el estrecho de Bering, vendría á cerrar el círculo, tan luego como aquel imperio atravesase su territorio de Oriente á Occidente con una línea telegráfica.

El trazado indicado para este hilo sin fin, sería el siguiente: de Inglaterra pasar á través de Escocia, de las islas Orcadas y Shetland, de las Feroes, la Islandia, la Groenlandia, el Labrador, el Canadá, los Estados Unidos, la California; después, bordeando la costa del Océano Pacífico á través del territorio del Oregon, ir á las posesiones de la América rusa, tocar la península Alaska, las islas Aleontes; el Kamchatka, Ochootsk, Irkutsk, Katsua, Kólován, Ousk, pasar el Gural dirigiéndose á Kasak y Moscov donde quedaría unida la línea al sistema telegráfico de la Europa oriental y á la red que llega hasta Inglaterra, y por consiguiente, quedaría cerrado el círculo. (Revista de Caminos de Hierro.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Felipe Benicó, Confesor.—Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De las partes remitidas por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer, por las puertas de esta capital, las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

3,330 fanegas de trigo.		
339 arrobas de harina de id.		
4,900 libras de pan cocido.		
4,105 arrobas de carbon.		
83 vacas que componen 33,723 libras de peso.		
531 carneros que hacen 14,128 libras.		

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 22 de Agosto de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Arroba.	Libra.	
Rs. vn.	Cuartos.	
Carne de vaca.....	39 á 40	16 á 18
Idem de certero.....	4 á 8
Idem de ternera.....	60 á 70	25 á 42
Tocino añejo.....	78 á 82	28 á 32

Jamon.....	95 á 116	38 á 50
Acete.....	54 á 56	15 á 16
Vino.....	34 á 40	10 á 16
Paté.....	14 á 17
Garbanzos.....	24 á 38	8 á 12
Judias.....	24 á 28	8 á 12
Arroz.....	28 á 32	10 á 12
Lentejas.....	4 á 44	5 á 6
Carbon.....	7 á 8
Jabon.....	54 á 56	16 á 20
Patatas.....	7 1/2 á 8	3 á 4

Madrid 22 de Agosto de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE DIOS.

Cebada.....	de 38 1/2 á 42	rs. vn.
Algarrobas.....	á 39	rs. vn.

Trigo vend. de.	Precios.
110.....	á 50
210.....	65
28.....	67
169.....	68
95.....	69
230.....	70
390.....	72
359.....	73
218.....	74
71.....	75
212.....	76
95.....	77
14.....	78 1/2
24.....	79

2,265
Madrid 22 de Agosto de